



**Acuerdo del H. Consejo Universitario  
de la Universidad Autónoma de Aguascalientes  
para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
del Estado de Aguascalientes**

# *Correo* **UNIVERSITARIO**

# Índice

---

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ANTECEDENTES.....	4
LINEAMIENTOS GENERALES .....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	6
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL .....	7
DE LA UNIDAD DE ENLACE.....	7
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.....	8
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	8
RECURSOS DE REVISIÓN E INCONFORMIDAD .....	9
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES .....	9
TRANSITORIOS.....	9

**ACUERDO DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES  
PARA DAR CUMPLIMIENTO  
A LA LEY DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES.**

El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de conformidad con la facultad que le conceden los artículos 11 fracción I de la Ley Orgánica y 49 fracción I del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y teniendo como base los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** La Universidad Autónoma de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 2° de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma por ley, con los atributos de autonomía que le concede el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.-** La Universidad Autónoma de Aguascalientes, como Institución Pública de Educación Superior, tiene la obligación de realizar sus funciones básicas apegada estrictamente a principios de eficiencia y eficacia, transparencia, probidad y credibilidad social, de conformidad con sus fines y orientaciones fundamentales señalados en la Legislación Universitaria.

**III.-** La cultura de la transparencia y la rendición de cuentas se ha convertido en un valor permanente de la sociedad

mexicana, valor que es compartido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**IV.-** La Institución tiene establecido como principio fundamental el informar a la sociedad sobre el objeto, desarrollo y cumplimiento de sus fines sustantivos, rindiendo cuentas sobre los recursos que le son destinados por los gobiernos federal y estatal y sus recursos propios, haciéndolos del conocimiento de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

**V.-** El acceso a la información pública que genera la Universidad Autónoma de Aguascalientes se considera un derecho fundamental de su comunidad universitaria y de la sociedad en general, el cual debe ser ejercido con pleno respeto a la integridad de las personas y de la Institución.

**VI.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes es de orden público y de interés general y tiene por objeto garantizar el derecho de las personas físicas y morales de acceder a la información de entre otros, de los organismos públicos autónomos.

**VII.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, en su artículo 3° fracción XVII define como organismos públicos autónomos, aquellos que cuentan con autonomía de gestión e independencia de sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por ley o decreto del Congreso del Estado y en específico señala como tal, en su inciso b) a la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**VIII.-** La Universidad Autónoma de Aguascalientes como organismo público descentralizado, autónomo por ley, sujeta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se encuentra obligada a

armonizar su normatividad con la legislación estatal y federal en la materia.

**IX.-** La cultura de la rendición de cuentas establece la necesidad de que las instituciones públicas se encuentren abiertas al escrutinio de los recursos que manejan, sin menoscabo de los principios fundamentales de su Autonomía Universitaria y con el respeto recíproco que se merecen los poderes públicos y las universidades autónomas.

**X.-** La Universidad Autónoma de Aguascalientes, por obligación legal y por convicción ética, debe garantizar el acceso a toda persona física o moral, a la información que obre en su poder, de conformidad con los lineamientos previstos en la materia.

**XI.-** El ámbito universitario de acceso a la información debe armonizar y proteger los siguientes principios:

**A)** Respeto a la garantía constitucional del derecho a la información;

**B)** Vigencia plena de la garantía constitucional de la autonomía universitaria; y

**C)** Salvaguarda de la privacidad de los miembros de la comunidad universitaria.

**XII.-** Es necesario, para el debido cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, el emitir los lineamientos generales que den cumplimiento a las orientaciones de la ley y propicien el respeto pleno del derecho a la información.

Expide los siguientes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos generales se emiten a efecto de dar debido cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, en concordancia con la garantía constitucional de autonomía de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** Los principios generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se sujeta la Universidad Autónoma de Aguascalientes están previstos en la ley de la materia, en concordancia con la garantía constitucional de nuestra autonomía.

**TERCERO.-** Los peticionarios de información que genera la Universidad podrán ser los propios miembros de la comunidad universitaria o las personas que sin ese carácter puedan tener interés en asuntos de la Institución, así como las autoridades competentes, sin más limitaciones que las expresamente previstas en la ley.

**CUARTO.-** Los presentes lineamientos tienen como objetivo:

**A)** Fomentar la cultura de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información de la Universidad, asegurando a todo universitario y público en general el acceso a la información que genere, en cumplimiento de sus funciones básicas, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

**B)** Transparentar la gestión universitaria, mediante la difusión de la información generada en la Institución;

**C)** Mejorar la organización, clasificación, manejo y destino de los archivos universitarios; y

**D)** Garantizar la protección de la información de carácter personal de los universitarios.

**QUINTO.-** Los presentes lineamientos generales son de observancia obligatoria para todas las autoridades de la Institución.

## **DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SEXTO.-** La Universidad deberá hacer del conocimiento público a través de publicaciones, folletos, periódicos murales, Internet o cualquier otro medio de comunicación, la información siguiente:

**A)** Los datos principales de su organización y funcionamiento;

**B)** Estructura orgánica;

**C)** Ley Orgánica, Estatuto de la Ley Orgánica, Ideario, Plan de Desarrollo, reglamentos, acuerdos y lineamientos generales de observancia obligatoria;

**D)** Domicilio oficial, funciones de la Universidad, datos estadísticos, trámites, requisitos y formatos de los servicios que presta;

**E)** Los trámites, requisitos y formatos oficiales;

**F)** La información respectiva a los ingresos obtenidos o generados en el ejercicio, de conformidad con su Plan de Arbitrios vigente;

**G)** Presupuestos aprobados para cada ejercicio fiscal, así como los informes sobre su ejecución;

**H)** Estados financieros anuales;

**I)** Directorio de funcionarios universitarios;

**J)** Los datos que arrojen las auditorías que se realicen al ejercicio presupuestal;

**K)** Los tabuladores de sueldos, Contratos Colectivos de Trabajo, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal académico, administrativo sindicalizado y administrativo de confianza; así como la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombre de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos;

**L)** Las convocatorias a concurso o licitación para obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, especificando los datos y fundamentos que justifiquen el otorgamiento o rechazo de las solicitudes;

**M)** Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

**a)** Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

**b)** El monto;

**c)** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

**d)** Los plazos de cumplimiento de los contratos.

**N)** Índices y catálogos de clasificación de la Información;

**O)** El lugar donde se ubica la Unidad de Enlace, el nombre de la persona responsable, horario de atención al público, teléfono y dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes y los requisitos formales para obtener la información; y

**P)** Los estudios de carácter técnico, político, jurídico o doctrinario efectuados que funden y motiven la toma de decisiones;

**Q)** Convenios celebrados;

**R)** Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones; y

**S)** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por que público.

**SÉPTIMO.-** La información que publique la Universidad deberá estar permanentemente actualizada, en condiciones que faciliten su uso y comprensión y que permitan asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

#### **DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL**

**OCTAVO.-** Se entenderá como información reservada o confidencial, en términos generales, la que se refiere en los artículos 17° y 19° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y en particular, la que se determine por el Comité de Información de la Universidad, en términos de los presentes lineamientos.

**NOVENO.-** El Comité de Información emitirá los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada o confidencial.

**DÉCIMO.-** La Unidad de Enlace será la instancia responsable de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y por el Comité de Información.

El acuerdo que clasifique la información deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público.

#### **DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se establece una Unidad de Enlace, que será la oficina del Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas de la Rectoría de la Universidad. La persona a cargo de esta Unidad será el titular de dicho Departamento administrativo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Unidad de Enlace tendrá las funciones que señala el artículo 30° de la Ley de la materia y las que determinen los presentes lineamientos generales y en los términos más amplios, en el ámbito universitario, vigilará el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Unidad de Enlace administrará el sitio Web de la Institución, cuidando de mantener actualizada la información pública de la

Universidad. De igual forma, se procurará contar con terminales informáticas que permitan el libre acceso a la información pública que se encuentre disponible desde la red de información mundial conocida como Internet.

## **DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**DÉCIMO CUARTO.-** Se constituye un Comité de Información integrado de la siguiente forma:

- I.- El Rector;
- II.- El Secretario General de la Universidad;
- III.- El Contralor Universitario;
- IV.- El Titular de la Unidad de Enlace;
- V.- El Jefe del Departamento Jurídico; y
- VI.- El Jefe del Departamento de Archivo.

**DÉCIMO QUINTO.-** El Comité de Información, además de las funciones que le señalen los presentes lineamientos, coordinará y supervisará las acciones de la Unidad de Enlace, cuidando que las solicitudes de información se atiendan con la mayor eficiencia y rapidez, dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia.

**DÉCIMO SEXTO.-** Corresponde al Comité de Información confirmar, modificar o revocar la clasificación de reservada de la información.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Comité de Información, establecerá y supervisará la aplicación de criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos de las diferentes dependencias universitarias.

De igual forma supervisará el cumplimiento de los criterios para la catalogación y conservación de documentos, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 31° de la Ley de la materia.

## **DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DÉCIMO OCTAVO.-** La solicitud de información deberá cumplir los requisitos formales establecidos en el artículo 33° de la ley de la materia, a través de la Unidad de Enlace, quien deberá substanciar el procedimiento señalado en el ordenamiento mencionado.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los principios generales del procedimiento de acceso a la información pública, son los que se contienen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y corresponde a la Unidad de Enlace su debida aplicación.

**VIGÉSIMO.-** El solicitante de la información deberá señalar la opción en la que se prefiere se le otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples o certificadas u otro tipo de medio.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Si los detalles proporcionados por el solicitante no fueran suficientes para localizar la información o son erróneas, la Unidad de Enlace podrá requerir por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. De no cumplimentar el requerimiento en tiempo y forma por el solicitante, se archivará definitivamente la solicitud.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los

documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas, medios electrónicos o cualquier otro medio.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** La Unidad de Enlace deberá verificar la clasificación de la información solicitada, la procedencia del acceso y la manera en que se encuentre disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** La consulta de la información es gratuita. La reproducción de copias simples o certificadas, en discos magnéticos y otros elementos técnicos, tendrán un costo directamente proporcional al material empleado. El costo será fijado por el H. Consejo Universitario, a propuesta del Comité de Información, en el plan de arbitrios anual de la Institución.

### **RECURSOS DE REVISIÓN E INCONFORMIDAD**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** En términos de la ley de la materia, el solicitante de información podrá impugnar mediante el recurso de revisión, ante el Rector de la Institución, los dictámenes que nieguen o limiten el acceso a la información emanados de la Unidad de Enlace, el cual

se substanciará en los términos previstos por la Ley de la materia.

Lo anterior sin menoscabo de recurrir en forma directa ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, así como a las instancias jurisdiccionales correspondientes.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El recurso de inconformidad es procedente en contra de la resolución que se dicte por la Unidad de Enlace por la cual se niegue o limite el acceso a la información, así como en contra de la resolución que se dicte al recurso de revisión.

Dicho recurso será substanciado en los términos establecidos por los artículos 58 al 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

### **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los funcionarios universitarios serán responsables, en el ámbito de su competencia, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en lo que resulte aplicable, la legislación universitaria aplicable y los presentes lineamientos generales, en términos del capítulo XI de la ley de la materia, en lo que sea concordante con la garantía constitucional de autonomía de la Institución.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos generales entrarán en vigor a partir de su fecha de aprobación por el H. Consejo Universitario.



**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes, de fecha 29 de octubre de 2004 y publicado en el correo Universitario Quinta Época, Número 28 de fecha 10 de diciembre de 2004.

**TERCERO.-** Publíquese en el Correo Universitario los presentes lineamientos generales para su debida difusión.

**CUARTO.-** Los asuntos no previstos en los presentes lineamientos generales serán resueltos por el Comité de Información.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2006, ENTRANDO EN VIGOR EN ESA MISMA FECHA, SIENDO RECTOR EL M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS Y SECRETARIO GENERAL LA LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ.**

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS  
RECTOR**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**